

GACETA OFICIAL

D'HOY, QUILARQUE & RODRÍGUEZ
ESCRITORIO JURÍDICO

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLI — MES II

Caracas, viernes 6 de diciembre de 2013

Número 40.310

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo mediante el cual se declara la Responsabilidad Política, al ciudadano y a las ciudadanas que en él se mencionan.

Presidencia de la República

Decreto N° 635, mediante el cual se crea la Comisión Presidencial para la Simplificación de Trámites Administrativos, con carácter permanente, multidisciplinario e Interinstitucional, dependiente de la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela.

Decreto N° 639, mediante el cual se establece la inamovilidad laboral a favor de los trabajadores y trabajadoras del sector privado y del sector público, regidos por la Ley Orgánica del Trabajo.

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.-(se reimprime por fallas en los originales).

Ministerio del Poder Popular de Finanzas

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y a la ciudadana que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se indican, de este Organismo.

ONAPRE

Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos de Créditos Presupuestarios de los Ministerios que en ellas se mencionan, por las cantidades que en ellas se especifican.

Providencias mediante las cuales se aprueba los Presupuestos de Ingresos y Gastos 2014 de las Empresas y Sociedades Mercantiles que en ellas se señalan, por las cantidades que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Dirección de Determinación de Responsabilidades
Decisión mediante la cual se declara la Responsabilidad Administrativa del ciudadano Gerardo Maldonado Chacón, en su condición de Jefe Encargado de la Oficina de Servicios El Cobre de la Unidad Estatal del Ministerio de Agricultura y Tierras (JEMAT) del estado Tachira, por los hechos irregulares descritos e imputados en el Auto que en él se indican.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Universidad Nacional Experimental de Guayana
Decisión mediante la cual se declara la Responsabilidad Administrativa al ciudadano Juan Carlos Benítez, estableciéndose la sanción de multa que en ella se menciona, de conformidad con lo establecido en los Artículos que en ella se señalan, de la Ley Orgánica de Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Resolución mediante la cual se ordena Ocupación Temporal del Inmueble denominado Arzobispo Silva, ubicado en la dirección que en ella se indica, con las medidas en Coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM) que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos y a la ciudadana que en ellas se señalan, como responsables de los Proyectos, Acciones Centralizadas, Metas y Objetivos, que conforman la Estructura Presupuestaria de este Ministerio durante el ejercicio fiscal 2014.

Resolución mediante la cual se ordena Ocupación Temporal del inmueble ubicado en la dirección que en ella se indica, con las coordenadas UTM DATUM REGVEN que en ella se indican.

Resoluciones mediante las cuales se ordena Ocupación Temporal de los Inmuebles ubicados en las direcciones que en ellas se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación

Acta.

Ministerio Público

Resoluciones mediante las cuales se traslada a los ciudadanos Abogados y ciudadanas Abogadas que en ellas se indican, de las Fiscalías que en ellas se señalan, a las Fiscalías que en ellas se especifican.

Defensoría del Pueblo

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yannelly Alexandra Ramírez Santamaría, como Defensora Delegada del estado Miranda.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En uso de sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 187, 222 y 223 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en concordancia con lo aprobado en la Sesión Plenaria del día tres de diciembre de 2013.

ACUERDA

Primero. Declarar la RESPONSABILIDAD POLÍTICA, al ciudadano HENRI FALCÓN FUENTES Gobernador del estado Lara, venezolano y titular de la cédula de identidad N° 7.031.234, por las siguientes razones:

- A. Por su manifiesta conducta omisiva y negligente en el ejercicio de sus funciones, al no ejecutar oportunamente el desembolso financiero otorgado vía Ley de Asignaciones Económicas Especiales (LAEE), según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.198, de fecha 11 de junio de 2009, por un monto de TRES MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 3.000.000,00), destinados a financiar la ejecución del proyecto "recuperación de las instalaciones de la antigua Sede Niños Cantores TV", y por el deplorable estado de abandono que presenta en la actualidad el referido inmueble, con el consecuente daño al patrimonio público de un bien perteneciente a la Nación y, sumado a lo anterior, no presentarse de forma clara, precisa y transparente los elementos que demuestren la ejecución física y financiera de la obra, considerando que se produjo una erogación inicial por un monto de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO BOLÍVARES CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 2.676.675,56), para financiar el referido proyecto sin demostrar el destino del remanente por la cantidad de TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO BOLÍVARES CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 323.324,44), conductas que se configuran en los delitos de peculado y malversación de fondos públicos, previstos y sancionados en la Ley Contra la Corrupción en sus artículos 53, 54, 56, 57 y 58; y también como hechos generadores de responsabilidad administrativa, establecidos en los artículos 82 y 91, numerales 1, 2, 7, 9, 10 y 12 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, por la falta de transparencia en el manejo de los recursos públicos en su condición de cuentadante, según el propósito y el espíritu de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Poder Público Estatal.

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CÁRLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSE ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 639

03 de diciembre de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 1, 11 y 24 del artículo 236 en concordancia con lo previsto en los artículos 87, 88 y 89 *ejusdem*, el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y los artículos 1º, 10 y 94 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, debidamente suscrito y ratificado por la República, impone a los Estados partes la obligación general de adoptar medidas adecuadas, de carácter positivo, dirigidas a garantizar a todas las personas el derecho humano al trabajo,

CONSIDERANDO

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos dispone que toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad, e igualmente establece que toda persona tiene derecho al trabajo y a la protección contra el desempleo,

CONSIDERANDO

Que el gobierno nacional ha impulsado un sostenido proceso de diálogo social, destinado a consolidar el aparato productivo

nacional, el fortalecimiento del mercado interno, la diversificación de la economía, la protección de la capacidad de consumo de la población, así como la preservación y generación de empleos estables y de calidad,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado proteger el trabajo como hecho social y garantizar los derechos de los trabajadores y trabajadoras creadores de la riqueza socialmente producida, y que, en este sentido, deben ser adoptadas las medidas que sean consideradas necesarias para preservar el empleo, de conformidad con el espíritu, propósito y razón de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, debiendo ofrecer a los trabajadores y trabajadoras las garantías requeridas para que no sean objeto de despidos, traslados o desmejoras en sus condiciones de trabajo,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional ha venido sosteniendo contacto directo con los actores sociales del sector laboral, los cuales han manifestado las medidas necesarias que deben tomarse para garantizar el derecho al trabajo y la protección contra el desempleo,

CONSIDERANDO

Que ha sido y es política del Ejecutivo Nacional la protección del empleo, del salario y del ingreso familiar, particularmente en el contexto de las medidas económicas y de protección social implementadas para combatir la inflación inducida, el acaparamiento, la especulación, la usura y la corrupción.

DECRETO

Artículo 1º. Se establece la inamovilidad laboral a favor de los trabajadores y trabajadoras del sector privado y del sector público regidos por la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores, entre el primero (1º) de enero de dos mil catorce (2014) y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014), ambas fechas inclusive; a fin de proteger el derecho al trabajo como proceso fundamental que permite la promoción de la prosperidad, el bienestar del pueblo y la construcción de una sociedad justa y amante de la paz.

Artículo 2º. Los trabajadores y trabajadoras amparados por el presente Decreto no podrán ser despedidos, despedidas, desmejorados, desmejoradas, trasladados o trasladadas sin justa causa calificada previamente por el Inspector del Trabajo de la jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores.

Artículo 3º. En caso que el trabajador o la trabajadora protegido o protegida por este Decreto sea despedido, despedida, desmejorado o desmejorada sin justa causa, trasladado o trasladada sin su consentimiento, podrá denunciar el hecho dentro de los treinta (30) días continuos siguientes ante el Inspector o Inspectora del Trabajo de la jurisdicción, y solicitar el reenganche y el pago de salarios caídos, así como los demás beneficios dejados de percibir, o la restitución de la situación jurídica infringida, según el procedimiento establecido

en el artículo 425 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores.

El presente Decreto no excluye la posibilidad de convenios o acuerdos entre patronos o patronas, por una parte, y trabajadores y trabajadoras, por la otra, para lograr la reducción de personal o la modificación de condiciones de trabajo, mediante el procedimiento de negociación colectiva voluntaria establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 4°. Los Inspectores e Inspectoras del Trabajo tramitarán, con preferencia a cualquier otro asunto, los procedimientos derivados de la inamovilidad laboral consagrada en el presente Decreto, y procederán con la mayor eficiencia y eficacia en salvaguarda y protección de los derechos laborales.

Artículo 5°. Gozarán de la protección prevista en este Decreto, independientemente del salario que devenguen:

- Los trabajadores y las trabajadoras a tiempo indeterminado a partir de un (1) mes al servicio de un patrono o patrona;
- Los trabajadores y las trabajadoras contratados y contratadas por tiempo determinado mientras no haya vencido el término establecido en el contrato;
- Los trabajadores y las trabajadoras contratados y contratadas para una obra determinada mientras no haya concluido la totalidad o parte de la misma que constituya su obligación.

Quedan exceptuados del presente Decreto los trabajadores y trabajadoras que ejerzan cargos de dirección y los trabajadores y trabajadoras de temporada u ocasionales.

La estabilidad de los funcionarios y funcionarias públicos se regirá por las normas de protección contenidas en la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Artículo 6°. Al patrono o patrona que obstaculice o desacate la orden de reenganche y restitución de la situación jurídica infringida de un trabajador o trabajadora protegido por la inamovilidad laboral, se le impondrán las medidas y sanciones previstas en la Ley.

Los Tribunales del Trabajo no darán curso a recursos administrativos de nulidad, hasta tanto se cumpla la orden de reenganche y la restitución de la situación jurídica infringida, conforme lo establece el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores.

Artículo 7°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del primero (1°) de enero de dos mil catorce (2014).

Artículo 8°. El Ministro o Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social queda encargado o encargada de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los tres días del mes de diciembre de dos mil trece. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Nicolas Maduro Moros
NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUÁ MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.)	MARÍA CRISTINA IGLESIAS	Refrendado EL Ministro del Poder Popular para la Juventud (L.S.)	HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre (L.S.)	HAIMAN EL TROUDI DOUWARA	Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)	MARÍA IRIS VARELA RANGEL
Refrendado EL Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo (L.S.)	HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA	Refrendado El Ministro de Estado para la Banca Pública (L.S.)	RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat (L.S.)	RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA	Refrendado El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas (L.S.)	FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería (L.S.)	RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO	Refrendado El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Central (L.S.)	LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (L.S.)	MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ	Refrendado La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental (L.S.)	ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)	DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ	Refrendado La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Los Llanos (L.S.)	NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales (L.S.)	REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ	Refrendado La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Oriental (L.S.)	MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)	FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN	Refrendado El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Guayana (L.S.)	CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ	Refrendado La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral de la Zona Marítima y Espacios Insulares (L.S.)	MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Deporte (L.S.)	ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO	Refrendado El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Los Andes (L.S.)	CELSE ENRIQUE CANELONES GUEVARA
Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ		
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)	ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR		
Refrendado El Ministro del Poder Popular Para la Energía Eléctrica (L.S.)	JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO		